JB | JB CONSULTORÍA



DOCUMENTO AMPLIADO · ÁREA 11 · EXPORTACIÓN

EXPORTAR CON EL EXPEDIENTE EN REGLA

Origen, aduana, costo y requisitos del mercado destino, para la empresa mexicana que vende o planea vender fuera del país.

01

RESUMEN EJECUTIVO

Exportar es vender un producto que cruza una frontera, y esa frontera se atraviesa con papeles: una fracción arancelaria que identifica la mercancía, un pedimento que la declara, una factura que sustenta su valor, una prueba de origen cuando se busca arancel preferente y, según el producto, permisos y certificados del país de destino. Cada pieza tiene un responsable, un fundamento legal y un plazo de conservación. Un error en cualquiera de ellas puede detener el envío, cancelar un beneficio o abrir una revisión posterior.

Este documento explica el método con que el área de Exportación de JB Consultoría ordena ese camino y cubre sus diez servicios: el programa IMMEX y el PROSEC, el padrón de importadores, las reglas de origen del T-MEC, la clasificación arancelaria, los documentos y los términos de venta, el costo puesto en destino, los requisitos del país comprador, la ruta logística y el enlace con el área de Créditos para financiar el pedido.

Una precisión gobierna todo el texto: **JB Consultoría no es agente aduanal**. El despacho lo promueve el propio exportador, por conducto de su representante legal, o, por cuenta ajena, un agente o una agencia aduanal con autorización de la autoridad; el área trabaja con el agente aduanal del cliente y, si no tiene uno, le ayuda a conseguirlo. Lo que prepara llega a ese profesional para su validación. El contexto es exigente: las exportaciones crecen con fuerza y se concentran en un solo mercado, el tratado que las sostiene atraviesa una revisión sin renovación, los aranceles estadounidenses han cambiado varias veces desde 2025 y la vigilancia aduanera se ha endurecido.

02

CONTEXTO: LAS EXPORTACIONES DE MÉXICO EN 2025 Y 2026

Según el INEGI, en 2025 las exportaciones totales de mercancías sumaron 664 837.2 millones de dólares, 7.6 % más que en 2024; las manufactureras fueron 608 818.5 millones, lo que equivale a 91.6 % del total (608 818.5 ÷ 664 837.2 = 0.9157) [2]. En el periodo de enero a septiembre de 2026 la cifra oportuna de exportaciones fue de 627 194.2 millones de dólares, 30.4 % más que un año antes, con un crecimiento de 46.0 % en las manufacturas no automotrices y de 1.3 % en las automotrices [1]. Son cifras preliminares, que el instituto revisa; la siguiente edición está programada para el 27 de noviembre de 2026 [1].

La concentración geográfica es el dato de fondo. Las exportaciones no petroleras dirigidas a Estados Unidos representaron 83.7 % del total no petrolero en 2025 y 84.8 % en enero-septiembre de 2026 [2][1]. Quien exporta desde México depende, en promedio, de las decisiones comerciales de un solo país, y eso convierte la diversificación de destinos en una pregunta de gestión de riesgo, no solo de ventas.

Indicador	Valor	Edición
Exportaciones totales de mercancías, 2025 [2]	664 837.2 millones de dólares (+7.6 %)	Cifras oportunas, 27-ene-2026
Participación de Estados Unidos en exportaciones no petroleras, 2025 [2]	83.70 %	Cifras oportunas, 27-ene-2026
Exportaciones totales, enero-septiembre de 2026 [1]	627 194.2 millones de dólares (+30.4 %)	Cifras oportunas, 27-oct-2026
Participación de Estados Unidos, enero-septiembre de 2026 [1]	84.80 %	Cifras oportunas, 27-oct-2026

El INEGI las publica cada mes con el SAT, la Secretaría de Economía y el Banco de México. El aumento reciente se concentra en un grupo de manufacturas no automotrices, de modo que conviene mirar la tendencia por producto y destino.

03

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

Qué es exportar, en términos legales

La Ley Aduanera regula la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional y el despacho aduanero, y obliga a su cumplimiento a quienes extraen mercancías, sean propietarios, consignatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o agencias aduanales (artículo 1) [3]. El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado (artículo 102) [3]. La definición tiene efecto fiscal: la Ley del IVA dispone que las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 % al valor de la enajenación de bienes cuando se exporten, y considera exportación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera (artículo 29) [6]. La tasa cero no exime la operación del impuesto: la mantiene gravada, pero a tasa cero, de modo que el exportador conserva el derecho de acreditar el IVA de sus compras. Si queda un saldo a favor, puede acreditarlo contra el impuesto de meses siguientes o solicitar su devolución sobre el total del saldo (artículo 6) [6]. El Código Fiscal de la Federación dispone que la devolución deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes a la presentación de la solicitud con todos los datos requeridos, plazo que se suspende si la autoridad requiere información (artículo 22) [7].

Ejemplo hipotético: una empresa que compra insumos por 500 000 pesos antes de impuestos paga 80 000 pesos de IVA (500 000 × 0.16); si vende toda su producción al extranjero, no traslada IVA y, si ese impuesto cumple los requisitos para acreditarse, su saldo a favor es de 80 000 pesos.

Las leyes que ordenan el comercio exterior

La Ley de Comercio Exterior regula y promueve el comercio exterior, y su aplicación e interpretación corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía (artículos 1 y 2) [4]. De ella proviene el régimen de las medidas no arancelarias: las regulaciones y restricciones a la exportación podrán establecerse, entre otros casos, para asegurar el abasto de productos de consumo básico, conforme a tratados internacionales, para preservar fauna y flora en riesgo y, desde la reforma del 1 de mayo de 2026, para prevenir la deforestación y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización correspondiente (artículo 15) [4]. Las mercancías sujetas a esas medidas se identifican por su fracción arancelaria (artículo 20) [4].

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación contiene las tarifas con que se clasifican las mercancías; su versión consolidada muestra como última reforma la del 29 de diciembre de 2025 [5]. La Ley Aduanera consigna reformas publicadas el 19 de noviembre de 2025, con vigor general desde el 1 de enero de 2026, que alcanzaron, entre otros, los artículos 1, 36-A, 59, 79, 159 y 162 [3]. El artículo 59 añadió la obligación de integrar al expediente electrónico de cada pedimento la documentación que acredite los recursos empleados en la operación, y el 162 añadió al agente aduanal el deber de asegurarse de que el importador o exportador cuenta con los documentos que acreditan las regulaciones no arancelarias [3].

Quién responde de qué

El agente aduanal es la persona física autorizada mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías; la agencia aduanal es la persona moral autorizada para lo mismo (artículos 2 y 159) [3]. Los trámites se promueven por los exportadores o por conducto de agentes o agencias que actúen como sus mandatarios; las personas morales que despachan sin esa intermediación deben hacerlo mediante un representante legal que cumpla requisitos de nacionalidad, relación laboral y experiencia (artículo 40) [3]. La ley reparte la responsabilidad: el agente debe asegurarse de que el cliente cuenta con los documentos de cumplimiento no arancelario (artículo 162, fracción II) [3], y el exportador debe obtener los medios de prueba del país de origen cuando se solicitan preferencias y proporcionarlos a la autoridad cuando los requiera (artículo 59, fracción II) [3].

El tratado y su estado

El T-MEC, vigente desde el 1 de julio de 2020, termina a los 16 años de su entrada en vigor, salvo que cada parte confirme que desea continuarlo por otro periodo de 16 años; si una parte no lo confirma en la revisión conjunta del sexto aniversario, la Comisión se reunirá cada año por el resto de la vigencia (artículo 34.7) [11]. La revisión se realizó el 1 de julio de 2026. El gobierno estadounidense informó que no aceptó renovar el tratado en su forma actual, que por tanto «no está renovado» y que el acuerdo «permanece en vigor» mientras se resuelven las cuestiones pendientes o hasta su terminación (traducción propia) [12]. Sin extensión, el plazo máximo corre hasta el 1 de julio de 2036 (2020 + 16), con revisiones anuales [11]. Una declaración conjunta del 23 de julio de 2026 acordó una cuarta ronda bilateral en septiembre, sin fijar condiciones ni plazos [13], y el 2

de octubre de 2026 la oficina comercial estadounidense abrió una consulta pública para la revisión de 2027, con comentarios hasta el 12 de enero de 2027 [14]. El tratado sigue aplicándose y su futuro se negocia: la preferencia arancelaria es un supuesto sujeto a revisión para toda inversión de largo plazo.

Los aranceles de Estados Unidos: lo publicado y por qué no se dan tasas

Los aranceles del país comprador cambian con rapidez, y una tasa escrita hoy puede no existir cuando se lea este texto; por eso el documento no consigna tasas. Consta lo siguiente. El 20 de febrero de 2026 la Corte Suprema resolvió, por seis votos contra tres, que la ley de poderes económicos de emergencia (IEEPA) no autoriza al presidente a imponer aranceles [15] [16]. El 23 de julio de 2026 la oficina comercial estadounidense anunció una acción bajo la sección 301 de la ley comercial de 1974 contra 60 socios por no adoptar ni hacer cumplir prohibiciones a la importación de bienes hechos con trabajo forzoso [17]. El aviso publicado en el Federal Register el 28 de julio de 2026 incluye a México entre las economías sujetas a la medida, la aplica a las mercancías que se importen desde el 24 de julio de 2026, excluye los productos de México que entran libres de arancel conforme al T-MEC y deja fuera, en los términos de sus anexos, los bienes sujetos a los aranceles sectoriales de la sección 232, como los de acero, aluminio o automóviles [18]. En consecuencia, la mercancía mexicana que no cumple origen, o cuya preferencia no se reclama correctamente, puede quedar sujeta a la sobretasa. La consecuencia práctica es de método: antes de cada embarque, el agente aduanal o el importador estadounidense debe confirmar el arancel aplicable en la tarifa armonizada de Estados Unidos y en los avisos de su autoridad aduanera.

04

CAPÍTULO 1. HABILITARSE PARA EXPORTAR: PROGRAMAS Y REGISTROS

Programa IMMEX y PROSEC

El IMMEX permite a las empresas que fabrican para exportar introducir insumos de forma temporal, y el PROSEC permite importar insumos de ciertos sectores con un arancel menor. Su descripción detallada, con requisitos y obligaciones de reporte, corresponde al documento del área de Industrial. Aquí interesa lo que toca a vender: que la empresa sepa si su exportación se apoya en un programa, qué mercancías ampara y qué consecuencias tiene para su expediente. El artículo 59, fracción I, de la Ley Aduanera, reformado en 2025, obliga a quienes introduzcan o extraigan mercancías a llevar sistemas de control de inventarios en forma automatizada y permanente; precisa que quienes importan temporalmente en programas de maquila o de exportación deberán llevarlo en forma automatizada y, si no se cumple, presume de procedencia extranjera las mercancías análogas o iguales a las importadas [3].

Conviene no confundir estos programas con otro anexo de las reglas aduaneras. El Anexo 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 describe el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías, que administra los créditos fiscales y los montos garantizados de las impor-

taciones temporales con certificación de IVA e IEPS [19]. Atañe a la empresa con programa y certificación, y no a quien solo exporta su producto terminado. El entregable es el expediente del programa y, en el PROSEC, también la solicitud: mercancías, fracciones, procesos y responsables. Su límite es que la autorización y sus condiciones las fija la Secretaría de Economía.

Padrón de importadores y padrón de exportadores sectorial

El artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera dispone que quienes introduzcan o extraigan mercancías deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a cargo del SAT, para lo cual deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales y estar inscritos en el registro federal de contribuyentes [3]. El alcance para el exportador de un producto no sectorial se precisa en las reglas generales y lo confirma su agente aduanal.

El Anexo 10 de las reglas generales para 2026, publicado en el Diario Oficial el 14 de enero de 2026, enumera quince sectores del Padrón de Exportadores Sectorial: alcohol y mieles incristalizables, cerveza, tequila, vinos, licores, cigarros y tabacos labrados, bebidas energetizantes, minerales de hierro, oro, plata y cobre, plásticos, caucho, madera y papel, vidrio, hierro y acero, y aluminio [8]. Cada sector se identifica por fracción arancelaria y NICO: la clasificación determina si hace falta la inscripción. El anexo debe consultarse en su versión vigente al embarcar, porque las reglas se modifican durante el año.

El servicio entrega la inscripción o la actualización y la identificación de si el producto requiere el sectorial. Su límite es que el trámite no avanza si el contribuyente no está al corriente. Error frecuente: creer que la inscripción se hace una vez; conviene que el agente confirme, antes de cada embarque, que la empresa sigue inscrita en el sector que corresponde.

05

CAPÍTULO 2. ORIGEN Y CLASIFICACIÓN: LA IDENTIDAD ARANCELARIA DEL PRODUCTO

Reglas de origen del T-MEC

Una mercancía es originaria, según el tratado, si se obtuvo o produjo íntegramente en la región; si se produjo íntegramente en ella con materiales no originarios pero cumple las reglas específicas por producto del anexo 4-B; si se produjo exclusivamente con materiales originarios; o, bajo condiciones particulares, si alcanza un contenido de valor regional de 60 % por el método del valor de transacción o de 50 % por el de costo neto (artículo 4.2) [9]. Por valor de transacción, el contenido regional es (VT − VMN) ÷ VT × 100, donde VT es el valor de transacción ajustado para excluir el flete internacional y VMN el valor de los materiales no originarios; por costo neto, (CN − VMN) ÷ CN × 100 (artículo 4.5) [9].

Con cifras hipotéticas: si un producto se vende en 100 000 dólares sin flete internacional y sus materiales no originarios valen 38 000, el contenido regional es (100 000 − 38 000) ÷ 100 000 × 100 = 62 %. Frente a una regla de 60 %, el margen es de dos puntos, y se pierde si sube el precio de un insumo importado. El tratado prevé una tolerancia, salvo las excepciones de su anexo 4-A y siempre que se cumplan los demás requisitos del capítulo: el bien es originario si los materiales no originarios que no cumplen el cambio de clasificación aplicable no pasan de 10 % del valor de transacción ajustado o del costo total (artículo 4.12); con 8 000 dólares de esos materiales, la proporción sería 8 000 ÷ 100 000 = 8 % [9]. La revisión se hace producto por producto.

La prueba es la certificación de origen. El tratado dispone que la preferencia se reclame con una certificación completada por el exportador, el productor o el importador, sin formato fijo, con los elementos mínimos del anexo 5-A y posibilidad de ir en una factura u otro documento (artículo 5.2); puede amparar un embarque o varios de bienes idénticos en un plazo no superior a 12 meses, y la aduana la acepta durante cuatro años (artículo 5.3) [10]. Quien la completa en México debe conservar cinco años los registros que demuestran el origen (artículo 5.8) [10]. El área revisa los insumos, documenta su origen y apoya la preparación; la firma corresponde a quien la completa, bajo su responsabilidad. Un error frecuente es certificar con una declaración antigua del proveedor: si este cambió el origen del insumo, la certificación deja de ser válida sin que nadie lo advierta.

Clasificación arancelaria

De la fracción de la tarifa dependen el arancel, los permisos, la pertenencia a un padrón sectorial y las reglas de origen aplicables. La Ley Aduanera obliga a transmitir, como anexo del pedimento de exportación, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, que se identifican por la fracción arancelaria y la nomenclatura de la tarifa (artículo 36-A, fracción II, inciso b) [3]. El Código Fiscal de la Federación explica por qué importa la descripción: en el contrabando por omisión de contribuciones, no se formulará la declaratoria de perjuicio cuando la omisión se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas, no exceda de 55 % de los impuestos que debían cubrirse y la descripción y demás características de la mercancía hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad (artículo 102) [7]. La protección existe solo si se describió bien.

El producto del servicio es una propuesta de fracción, con descripción técnica y justificación, que el agente aduanal valida antes de usarla. Su límite es que la clasificación definitiva la determina la autoridad aduanera.

06

CAPÍTULO 3. DOCUMENTOS, VALOR Y COSTO DE LA OPERACIÓN

Documentos de exportación y términos de venta

La exportación se despacha con un pedimento, documento electrónico transmitido con firma electrónica avanzada (artículo 36) [3], cuyos anexos incluyen la información de valor contenida en el comprobante fiscal digital o documento equivalente y la que acredita el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias a la exportación (artículo 36-A, fracción II) [3]. El artículo 59, fracción V, exige formar un expediente electrónico por pedimento, con anexos y acuses, conservado como parte de la contabilidad; desde la reforma de 2025 debe contener también la documentación que acredite los recursos empleados, como comprobantes fiscales, facturas comerciales, transferencias o cartas de crédito, gastos de transporte y seguros, y contratos de la transacción [3].

El valor es un punto de vigilancia. La base del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, consignado en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, sin fletes ni seguros; si la autoridad tiene elementos para suponer que los valores no son los comerciales, hará la comprobación e impondrá las sanciones que procedan (artículo 79) [3]. El valor declarado debe coincidir con la factura, el pago y el contrato.

Para el traslado de mercancías en territorio nacional, el SAT exige el complemento Carta Porte; en comercio exterior es exigible desde el 1 de enero de 2024, y desde el 17 de julio de 2024 solo es válido el CFDI 4.0 con la versión 3.1 del complemento [20]. La versión puede cambiar, de modo que debe confirmarse al emitir. Los términos de venta, o Incoterms, son reglas de la Cámara de Comercio Internacional que reparten entre vendedor y comprador el flete, el seguro, los trámites aduanales y el momento en que el riesgo pasa de uno a otro [26]. Su elección condiciona el precio y el expediente. El servicio entrega el juego de documentos y una propuesta razonada de término de venta.

Costo puesto en destino

Es la suma de lo que cuesta que la mercancía llegue al cliente, más lo que este paga al importarla. Con cifras hipotéticas: factura de 100 000 dólares, flete y maniobras de 4 000, seguro de 500, un arancel supuesto de 5 % sobre el valor de la mercancía (5 000) y 1 800 de despacho en destino suman 100 000 + 4 000 + 500 + 5 000 + 1 800 = 111 300 dólares, 11.3 % por encima de la factura. El arancel del ejemplo es ilustrativo; la tasa real depende de la fracción en el país de destino, de si hay preferencia y de las medidas vigentes.

El servicio construye un modelo con cada partida visible, para ver qué cambia si cambian el término de venta, el tipo de cambio, el arancel o el flete. Entrega una estimación a una fecha y con supuestos escritos. Su límite es que fletes y aranceles se mueven: orienta el precio, no sustituye la cotización del transportista ni la liquidación de la aduana de destino.

07

CAPÍTULO 4. EL MERCADO, LA RUTA Y EL FINANCIAMIENTO

Requisitos del país destino

Cada país exige etiquetas, certificados, permisos y registros propios, y el incumplimiento detiene el producto en la frontera. La matriz que entrega el área ordena, por producto y país, qué exige la autoridad de destino, quién lo expide y en cuánto tiempo, y distingue lo que toca al exportador, al importador y al agente. Las normas oficiales de la planta se tratan en Industrial. Un documento recurrente en productos vegetales es el certificado fitosanitario internacional: el SENASICA indica verificar los requisitos del país destino, contratar una unidad de inspección que emita el dictamen de verificación, pagar los derechos y solicitar el certificado a un oficial fitosanitario autorizado, trámite que puede hacerse por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior [21].

Otros mercados tienen un marco en movimiento. México y la Unión Europea firmaron el 22 de mayo de 2026 el Acuerdo Global Modernizado y un acuerdo comercial interino; el Parlamento Europeo los aprobó el 8 de julio de 2026, y el interino entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a que ambas partes se notifiquen la conclusión de sus procedimientos internos [25]. No se encontró evidencia de esa notificación a la fecha de consulta, de modo que el empresario debe verificar con la Secretaría de Economía si ya rige antes de calcular una preferencia.

Ruta logística de exportación

La ruta combina modo de transporte, puntos de cruce, operadores y tiempos, y depende del valor del producto, su perecibilidad, el volumen, el plazo y el término de venta. La ley exige que la salida de mercancías se efectúe por lugar autorizado, en día y hora hábil (artículo 10), y que el pedimento se presente ante la aduana junto con las mercancías para activar el mecanismo de selección automatizado (artículo 36) [3]: un retraso en el documento retrasa el camión. El servicio entrega una propuesta de ruta con tiempos y operadores posibles, coordinada con el agente aduanal para que los documentos estén listos antes de que la carga llegue al cruce.

Financiar la exportación

El comprador extranjero suele pagar después de recibir, y el productor necesita capital para fabricar el pedido. El área no presta dinero ni decide créditos; enlaza al cliente con el área de Créditos, que prepara el expediente de financiamiento. La exportación aporta documentos útiles: la orden de compra, la carta de crédito si existe y el historial de operaciones. Lo que la institución financiera decida lo decide ella.

08

CRITERIOS PARA DECIDIR

Antes de comprometer un pedido de exportación, conviene responder por escrito las siguientes preguntas.

01 ¿Está identificada la fracción arancelaria del producto, con su descripción técnica, y la validó un agente aduanal o una agencia aduanal con autorización vigente?

02 ¿La fracción figura en el Anexo 10 de las reglas generales como sector del padrón de exportadores, y la empresa está inscrita y al corriente de sus obligaciones fiscales?

03 Si se busca arancel preferente, ¿el origen se acreditó con documentos propios y vigentes de los proveedores, y el margen sobre el contenido regional resiste una variación razonable del precio de los insumos importados?

04 ¿El valor de la factura coincide con el contrato, el pago y la contabilidad, de modo que el pedimento y el expediente cuentan la misma historia?

05 ¿El costo puesto en destino se calculó con supuestos escritos y fecha, y el precio al comprador deja margen si el arancel o el flete cambian?

06 ¿Se conocen los permisos, certificados y etiquetas del país comprador, y hay tiempo para obtenerlos antes del embarque?

07 ¿Qué porcentaje de las ventas depende de un solo destino y qué pasaría con el negocio si se modificara el trato arancelario?

08 ¿Hay un plan de financiamiento del ciclo entre producir y cobrar, y se discutió con quien decide el crédito antes de aceptar el pedido?

09

ENTORNO DE LA ZONA: PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Exportar significa someterse a reglas ambientales y sanitarias de otro territorio, y esas reglas se han vuelto condición de acceso. La legislación mexicana lo reconoce: la Ley de Comercio Exterior permite restringir exportaciones para preservar fauna y flora en riesgo y, desde mayo de 2026, para prevenir la deforestación y el cambio de uso de suelo sin autorización (artículo 15) [4].

La Unión Europea aplica desde el 1 de enero de 2026 el régimen definitivo de su mecanismo de ajuste en frontera por carbono, que alcanza a las importaciones de cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno y obliga a los importadores a reportar y a adquirir certificados por las emisiones incorporadas [22]. Al exportador mexicano de acero o aluminio le conviene poder entregar a su cliente europeo datos de emisiones por producto. El reglamento europeo sobre productos libres de deforestación cubre ganado, cacao, café, palma de aceite, caucho,

soya y madera, y ciertos derivados; según la Comisión Europea, se aplicará a operadores medianos y grandes desde el 30 de diciembre de 2026 y a las micro y pequeñas empresas desde el 30 de junio de 2027 [23]. Quien exporte esos bienes debe preguntar a su comprador qué información de origen y de diligencia debida exigirá desde esas fechas.

En Estados Unidos, la regla de trazabilidad de alimentos de la FDA alcanza también a las empresas extranjeras que producen alimentos para consumo estadounidense; su fecha original de cumplimiento era el 20 de enero de 2026, y la FDA indica que, por una disposición del Congreso, no la aplicará antes del 20 de julio de 2028 [24]. En productos vegetales, el certificado fitosanitario del SENASICA se solicita cuando el país destino lo exige [21].

Integrar estas exigencias reduce el riesgo de rechazo en frontera y puede convertirse en parte de la oferta comercial. El método del área pregunta, para cada producto y destino, qué certificaciones ambientales y sanitarias se exigen hoy y cuáles se anuncian, qué parte de la cadena hay que documentar (parcelas, plantas, proveedores, lotes) y quién conserva esos registros. Para la zona donde se produce, la trazabilidad también sirve de evidencia de que el aprovechamiento del agua, el suelo y la biodiversidad se hace dentro de la ley.

10

CÓMO TRABAJAMOS

La primera consulta es gratuita y se realiza por Google Meet. En ella se revisa el producto, el destino y el estado de los papeles del cliente, y se acuerda qué conviene hacer primero. El área de Exportación trabaja con el agente aduanal del cliente y, si no tiene, le ayuda a conseguir uno; JB Consultoría no es agente aduanal y no promueve despachos. Tiene experiencia en casos reales de comercio exterior; por la confidencialidad que la materia exige, no se publican nombres, cifras ni datos de clientes. El caso se coordina con los especialistas aliados del equipo, y los trabajos que exigen cédula profesional, registro o acreditación los realiza y firma el profesional correspondiente: la patente aduanal pertenece al agente o a la agencia, y la certificación de origen la firma quien la completa.

Antes de comenzar se entrega una cotización por escrito con el precio y el alcance del trabajo. La atención es en línea en todo México y el contacto se inicia desde la página del área en el sitio.

contacto@jbconsultoriafiscal.com.mx · WhatsApp +52 222 806 7030 · jbconsultoriafiscal.com.mx

REFERENCIAS

1. INEGI (2026). *Balanza comercial de mercancías de México (BCMM), cifras oportunas a septiembre de 2026*, Boletín de indicador 638/26, 27 de octubre. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/comext_o/balcom_o2026_10.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
2. INEGI (2026). *Balanza comercial de mercancías de México (BCMM), cifras oportunas a diciembre de 2025*, Boletín de indicador 30/26, 27 de enero. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/comext_o/balcom_o2026_01.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
3. Cámara de Diputados. *Ley Aduanera* (última reforma DOF 19-11-2025), artículos 1, 2, 10, 36, 36-A, 40, 59, 79, 102, 159 y 162. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
4. Cámara de Diputados. *Ley de Comercio Exterior* (última reforma DOF 01-05-2026), artículos 1, 2, 15 y 20. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCE.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
5. Cámara de Diputados. *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación* (última reforma DOF 29-12-2025). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE_2022.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
6. Cámara de Diputados. *Ley del Impuesto al Valor Agregado* (última reforma que muestra el texto: DOF 12-11-2021), artículos 6 y 29. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
7. Cámara de Diputados. *Código Fiscal de la Federación* (última reforma DOF 09-04-2026), artículos 22 y 102. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
8. SAT (2026). *Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026*, DOF 14 de enero de 2026. https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/anexos/Anexo10delasRGCEpara2026.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
9. Gobierno de Estados Unidos, México y Canadá (2018). *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC/USMCA)*, capítulo 4, «Reglas de origen», artículos 4.2, 4.5 y 4.12 (texto en inglés publicado por USTR). https://ustr.gov/sites/default/files/files/agreements/FTA/USMCA/Text/04 Rules of Origin.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
10. Ídem, capítulo 5, «Origin Procedures», artículos 5.2, 5.3 y 5.8. https://ustr.gov/sites/default/files/files/agreements/FTA/USMCA/Text/05_Origin_Procedures.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
11. Ídem, capítulo 34, «Final Provisions», artículo 34.7. https://ustr.gov/sites/default/files/files/agreements/FTA/USMCA/Text/34_Final_Provisions.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
12. USTR (2026). *Ambassador Greer Issues Statement on the USMCA Joint Review*, 1 de julio. https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/ambassador-greer-issues-statement-usmca-joint-review. Consultado el 13-nov-2026.
13. USTR (2026). *Joint Statement from Ambassador Jamieson Greer and Mexican Secretary of Economy Marcelo Ebrard*, 23 de julio. https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/joint-statement-ambassador-jamieson-greer-and-mexican-secretary-economy-marcelo-ebrard. Consultado el 13-nov-2026.
14. USTR (2026). *USTR Seeks Public Comment on the 2027 Joint Review of USMCA*, 2 de octubre. https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/october/ustr-seeks-public-comment-2027-joint-review-usmca. Consultado el 13-nov-2026.
15. Suprema Corte de Estados Unidos (2026). *Learning Resources, Inc. v. Trump*, núm. 24-1287, resuelto el 20 de febrero, opinión preliminar (slip opinion). https://www.supremecourt.gov/opinions/25pdf/24-1287_4gcj.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
16. Legal Information Institute, Cornell Law School. *Learning Resources v. Trump (2026)*. https://www.law.cornell.edu/wex/Learning_Resources_v_Trump_2026.
17. USTR (2026). *American Steelworkers, Manufacturers, and Farmers Praise President Trump's Tariff Action to Combat Forced Labor in Supply Chains*, 24 de julio. https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2026/july/american-steelworkers-manufacturers-and-farmers-praise-president-trumps-tariff-action-combat-forced. Consultado el 13-nov-2026.
18. Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (2026). *Notice of Actions in Section 301 Investigations of Acts, Policies, and Practices of Various Economies Related to the Failure of Each Economy To Impose and Effectively Enforce a Prohibition on the Importation of Goods Produced With Forced Labor*. Federal Register, vol. 91, núm. 143, 28 de julio, p. 47318, documento 2026-15181. https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2026-07-28/pdf/2026-15181.pdf. Consultado el 13-nov-2026.

19. SAT (2026). *Anexo 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026*, DOF 15 de enero de 2026. https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/anexos/Anexo30delasRGCEpara2026.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
20. SAT. *Complemento Carta Porte*. https://wwwmat.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte-. Consultado el 13-nov-2026.
21. SENASICA. *Certificado Fitosanitario Internacional*. https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/certificado-fitosanitario-internacional-164333. Consultado el 13-nov-2026.
22. Comisión Europea. *Carbon Border Adjustment Mechanism*. https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_en. Consultado el 13-nov-2026.
23. Comisión Europea. *Regulation on Deforestation-free Products*. https://environment.ec.europa.eu/topics/forests/deforestation/regulation-deforestation-free-products_en. Consultado el 13-nov-2026.
24. FDA. *FSMA Final Rule on Requirements for Additional Traceability Records for Certain Foods*. https://www.fda.gov/food/food-safety-modernization-act-fsma/fsma-final-rule-requirements-additional-traceability-records-certain-foods. Consultado el 13-nov-2026.
25. Servicio Europeo de Acción Exterior, Delegación en México (2026). *El Parlamento Europeo respalda la modernización del acuerdo con México y el impulso del comercio*, 8 de julio. https://www.eeas.europa.eu/delegations/méxico/el-parlamento-europeo-respalda-la-modernización-del-acuerdo-con-méxico-y-el-impulso-del-comercio_es. Consultado el 13-nov-2026.
26. Cámara de Comercio Internacional (2019). *Incoterms 2020*. París: ICC.

Documento informativo y de carácter general, con información vigente a noviembre de 2026. No constituye asesoría económica, fiscal, legal ni financiera para un caso concreto. Las leyes, los programas y las estadísticas cambian: antes de decidir, revise su situación con un especialista. © 2026 JB Consultoría.